

DIARIO CONSTITUCIONAL,

POLITICO Y MERCANTIL

DE BARCELONA.

S. Pedro Tomas O., y S. Policronio monge.

Las Cuarenta horas están en la iglesia de San Miguel del Puerto, de 7 á las 5½.

NOTICIAS DE LA PENINSULA.

Real orden relativa al desestanco de tabaco y sales, y precios á que deberán venderse estos efectos por cuenta de la Hacienda nacional, desde 1.º de marzo próximo.

Debiendo ser franco y libre desde 1.º de marzo próximo el tráfico, comercio, elaboracion y venta del tabaco de todas clases, y el tráfico y comercio interior de la sal, con arreglo al real decreto de 20 de noviembre, que incluye el de las Córtes de 9 del mismo; y perteneciendo al Gobierno dictar las reglas convenientes para que esto se verifique al mismo tiempo que la Hacienda nacional haga sus especulaciones á fin de que no se arriesgue el surtido del público fiando solo al interes individual; se ha servido el Rey establecer y mandar observar las reglas que siguen, las cuales deberán regir en el presente año economico que fenecerá en 30 de junio, ó mientras no se alteren por S. M., con presencia de lo que las circunstancias y ocurrencias exijan.

Primera. La hacienda pública venderá en concurrencia con los demas que quieran hacerlo, y sin preferencia alguna, los tabacos de todas clases, cuidando la direccion de que esten surtidas todas las administraciones.

II. En estas se venderá por mayor y menor; pero no se aumentará el número de ellas, sino que solo las habrá en los puntos donde las ha habido hasta ahora.

III. La hacienda pública no tendrá estanquillos de su cuenta ni en las capitales ni en ningun pueblo de las provincias; pero surtirá de tabaco á los sugetos particulares que lo soliciten, bien sea pagando su importe al contado, ó afianzando la entrega de él á satisfaccion y con responsabilidad del administrador y contador de cada provincia ó partido, y con circunstancia precisa de que en ningun caso ni por ningun motivo se ha de abonar sueldo ó gratificacion alguna, mermas, ni deterioros del género, ni se admitirá este cuando se devuelva por inútil. La cantidad de tabaco, que cada uno tome de los almacenes de la hacienda pública, la ha de satisfacer integramente al precio de tarifa.

IV. Esta tarifa es la siguiente:

El tabaco brasil se venderá á razon de diez rs. y doce mrs. la libra.

Los cigarros de la Habana á razon de cincuenta y seis rs. la libra.

Los de hoja de la Habana, fabricados en la Península, á razon de treinta y dos rs. la libra.

Los llamados mixtos, que tienen hoja de la Habana y de Virginia, á veinte y dos rs. la libra.

Las tusas de Goatemala á razon de cincuenta y seis rs. la libra.

Las fabricadas en la Península á razon de treinta y dos rs. la libra.

Los cigarros de hoja de Virginia, fabricados tambien en la Península, á razon de diez y seis rs. la libra.

Las demas clases de tabaco se venderán por ahora á los mismos precios que se hace en el dia, hasta que adquiridos los conocimientos necesarios se acuerde lo conveniente sobre si podrán ó no rebajarse.

V. Los tabacos que se vendan al público, se procurará que sean de superior calidad en su clase, y nunca averiados ni recompuestos.

VI. La sal se venderá tambien al público en las fabricas y en los alfolíes y administraciones donde hasta ahora ha sido costumbre venderla, cuidando la direccion de hacienda de hacer oportunamente los acopios.

VII. El precio á que se venderá la sal al pie de fábrica será el de veinte rs. de vn. por fanega, segun determinaron las Córtes en el artículo 5.º de su decreto.

VIII. En las administraciones y alfolíes se venderá al precio que corresponda, contando los veinte rs. de pie de fábrica, y á mas el importe de la conduccion al respeto de diez y siete mrs. por fanega y legua; de modo que en un alfolí ó administracion que diste diez leguas (por ejemplo) de la fábrica de donde se ha surtido, deberá venderse la fanega de sal á razon de veinte y cinco rs.

IX. La sal para las pesquerias se venderá en las fabricas á diez rs. vn. la fanega: y en las administraciones y alfolíes á este mismo respeto con recargo del importe de la conduccion en los términos que establece la prevencion antecedente, de modo que se verifique siempre que dichas pesquerias tengan el género con diez rs. de beneficio, pero esto no se llevará á efecto hasta que se hayan verificado los encabezamientos de que trata el artículo 6.º del decreto de las Córtes.

X. Para que estos encabezamientos se verifi-

quen se han pedido las noticias convenientes; pero no habiéndose aun reunido todas, y no permitiendo mas demora lo adelantado del tiempo, se comisiona á los intendentes para que por sí, ó delegando en personas de su confianza procuren contratar dichos encabezamientos (previas las noticias oportunas acerca de la cantidad de sal que necesite cada pesquería de las de su distrito puramente para la salazon) sin que puedan llevarse á efecto hasta que obtengan la aprobacion de S. M.

XI. La venta de sal por menor, así en las fábricas como en las administraciones y alfolíes, no bajará de media fanega.

XII. En unas y otras se usará de una sola medida, tanto para recibir, cuanto para vender.

XIII. Desde el principio del corriente año quedan abolidas todas las regalías y limosnas de sal, ó su importe en dinero, cualquiera que sea el motivo y objeto de ellas.

XIV. Para que el gobierno pueda resolver lo conveniente acerca de las salinas de particulares con arreglo á lo que establece el artículo 7.º del decreto de Cortes, se previene á la direccion de hacienda que adquiera y remita á este ministerio las noticias convenientes que ya tiene pedidas, estrechando á los intendentes que aun no se las han pasado, y conminándoles con la privacion de empleo si no lo cumplen brevisimamente.

De orden de S. M. lo comunico á V. para el mas puntual cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Palacio 2 de Febrero de 1821.

José Canga Argüelles.

Las turbulencias de Madrid de resultas del atentado cometido por los guardias de corps parecen ya apaciguadas. Con fecha del 7 de febrero, la Miscelanea refiere como sigue esta feliz conclusion.

Despues de las últimas noticias que dimos anoche, la gente se fué separando de los barrios del cuartel de guardias, quedando allí las tropas que se habian enviado con el objeto de precaver escesos. Parece que algunos guardias han salido del cuartel, vestidos de paisanos.

A pesar de que corría la noticia de haberse espedido el decreto de la disolucion del cuerpo, esta mañana se halló no ser cierta. Hoy han corrido diferentes rumores sobre este particular; segun unos los señores generales Ballesteros, Quiroga y marques de Castelar, estaban encargados de la disolucion; segun otros el cuerpo de guardias debia pasar á Alcalá. Lo que hay de cierto es que se ha publicado un edicto del ayuntamiento, concebido en los términos siguientes.

«Ciudadanos: ya se ha comenzado á verificar lo que os anunció el ayuntamiento constitucional sin pedirnos mas que tranquilidad y reposo. S. M., siempre pronto á acoger los deseos legítimos de sus pueblos, ha separado del real palacio á los guardias de su augusta y sagrada persona, reemplazándolos el real cuerpo de alabarderos; y ha ordenado además, que se proceda á la averiguacion de los culpables, para que su escarmiento sirva de desagravio público del esceso cometido.

«Ciudadanos: los guardias penden ya de la ley: aun cuando todos fueran delincuentes, que por fortuna no lo son muchos, ya no tienen que responder sino á la misma ley. El ayuntamiento ha cumplido con su oferta: cumplid vosotros con el deber que os impone la consti-

tucion de ser justos y benéficos. Quietud, reposo, moderacion, docilidad.

«Ciudadanos: estas virtudes que sabeis practicar en grado eminente os recomienda de nuevo el ayuntamiento para que continuéis siendo dignos de vosotros mismos, ya que no teneis modelos á quien imitar.»

Hoy se ha reunido de nuevo el consejo de estado, y se asegura que con el objeto de tomar una resolucion definitiva sobre estos sucesos. Esta tarde ha estado la milicia nacional reunida en su cuartel, sin duda con el fin de acudir de donde la necesidad de conservar el orden lo exigiese, pero dichosamente no ha sido necesario.

Ayer envió el ayuntamiento una diputacion, compuesta de los señores duque de Noblejas y don Casáreo María Saenz á la diputacion permanente de Cortes. Ignoramos el objeto de su mision, aunque se presume que era para empeñar á la diputacion permanente á que uniese sus esfuerzos, para que se efectuase la disolucion del cuerpo de guardias. Dicese que con el mismo designio se presentó otra diputacion de ciudadanos, compuesta de los señores Manzanares, San Miguel, Zorraquin y Romero.

Esta noche todo está perfectamente tranquilo. Las tropas continuaban al anoecer en sus posiciones en los barrios del cuartel, y había mucha gente, pero sin notarse el menor desorden.

Son las ocho y media de la noche, y acabamos de saber que S. M. ha resuelto que los individuos pertenecientes al cuerpo de guardias, queden arrestados interinamente, hasta la formacion de causa, los simples guardias en los diferentes sitios que se han designado, y los individuos, de cadetes arriba, en sus casas. Para esta operacion han sido comisionados los señores general Ballesteros, capitán general de esta provincia, marques de Villadarias, inspector y gobernador de Madrid, debiendo estos ó los comisionados que ellos nombren entregarse del cuartel y todos sus efectos.

La Diputacion provincial de Valencia acaba de dirigir á S. M. la siguiente esposicion.

Señor: = La Diputacion Provincial de Valencia que en los momentos que agitaron la tranquilidad de esa Corte en los dias 6 y 7 de Setiembre, 17 y 18 de Noviembre, guardó un silencio respetuoso confiada en la energía del Gobierno para reprimir tamaños desórdenes; lo rompe hoy al ver repetidos aquellos escandalosos hechos en estos últimos dias por algunos Guardias de la Real persona de V. M. contra un pacífico pueblo que victoreaba á su Rey constitucional. La horrorosa carnicería de Cádiz, las tentativas de Zaragoza y Búrgos, pierden infinito de su criminalidad á vista del desacato cometido en presencia de V. M. por individuos de su Real guardia. A esto, empero, conduce la impunidad de que se lamentan los buenos, clamando por la severa justicia, cuya pronta ejecucion puede unicamente salvarnos. Cuando acabará de conocer el bondadoso corazon de V. M. que no es aplicable la clemencia á cierto género de hombres sin patria, sin virtudes cívicas, que viviendo en el desorden y la arbitrariedad, todo lo sacrifican á sus pasiones y al vil egoismo de su bien estar! Uno es el grito general de los Españoles, y la Diputacion íntimamente unida á ellos, pide á V. M. el castigo de los traidores de lesa Nacion. V. M. pu-

diera perdonar las injurias de su Real persona; pero no es solo V. M. el ofendido; lo son la Nación entera y el jurado Código que debe ser sostenido y vengado hasta la muerte. Justicia, Señor, justicia, si V. M. quiere reinar sobre el solio de sus mayores, que á tanta costa supieron conservarle sus fieles súbditos, despues del vergonzoso desprendimiento, á que fué forzada la voluntad de V. M. en Bayona por una intriga maquiavélica. ¡Pluguiera antes ver el trono de V. M. enrojado con la sangre de los enemigos de la ley fundamental, que salpicado con la del menor de sus ardientes defensores! ¡Y esta, Señor, ha sido vertida friamente en las calles de Madrid! ¿y todavía permanecerá V. R. severidad en inaccion y sin ejercicio? ¿Qué dirán Lisboa y Nápoles que con tanto entusiasmo han abrazado la inmortal Constitucion española de estos sucesos que la malicia no se descuidará en abultar al transmitirles? ¿qué confianza ni seguridad inspirarán á nuestros hermanos de América, cuya íntima reconciliacion aun en los países mas disidentes nos anuncian de próximo resultados felicísimos? No pueden faltar, Señor, reos convictos que inmolar á la salud de la patria en el enlace de tales acontecimientos para que brille la ley; sin necesidad de recurrir al heroismo de que nos ha dado un ejemplo el ex-Ministro de Nápoles, Duque de Camprochiaro asegurando en el parlamento, á pesar de su inocencia, que tendria á mucha dicha ir al sacrificio si era necesaria una víctima para consolidar la Constitucion jurada." La Diputacion al pedir á V. M. el castigo de los transgresores de la ley, nada teme de tan ligeras convulsiones, porque vive asegurada en la firmeza del carácter español que jamas retrocede; ellas son y se desvanecerán siempre como los fuegos fatuos en la atmósfera, que admiran al estudioso espectador de la naturaleza, que los observa sin asustarle. = Dios guarde á V. M. muchos años sobre el Trono Constitucional de España para bien y fraterna union de ambos mundos Diputacion Provincial de Valencia 10 de Febrero de 1821. = Señor. = José de Castellar, Presidente. = Ramon Queraltó, Intendente. = Salvador de Perellós. = Baron de Casanova. = Angel Garcia de Burunda. = Gerónimo Osca. = Pedro Dimos Cervelló. = José Monsonís = Julian Piquer. = Antonio Zorraquin, Secretario.

Ha sido nombrado ministro plenipotenciario de España cerca de la corte de Inglaterra el Sr. Onís, nuestro embajador en Nápoles; para el destino que este deja, el Sr. Zarco del Valle, subsecretario del ministerio de la Guerra, á quien sucederá el gefe político de Valencia, brigadier D. José Castellar; para el destino de este el brigadier D. Francisco Plasencia, gefe de seccion de la misma secretaria de Guerra; para gefe político de Barcelona el mariscal de campo D. Juan Manuel Munariz, subinspector de artillería del departamento de la misma plaza, en lugar del Sr. Teran, mientras que desempeña su destino de diputado de Cortes; y para gobernador de Alicante al conde de Pino-Hermoso.

En la tarde del dia 2 dió fondo en Cadiz, procedente del Callao y Rio Janeiro, de este

último en 55 dias, la fragata de comercio americana Mohaule, con la noticia (única que se ha sabido hasta ahora, á causa del mal tiempo que dificulta el barqueo) de que el almirante Cochrane al saber en Pisco que en España se habia restablecido la Constitucion, suspendió el desembarco de sus tropas y regreso á Chile.

Añaden algunas cartas particulares que el haber desembarcado Cochrane en Pisco habia sido de resultados de los descalabros que habian sufrido sus tropas.

El correo que viene sabremos seguramente las pormenores de este descalabro que no pueden dejar de ser interesantes á lo sumo.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Desde hoy se subastará en esta ciudad la hacienda llamada Marrams con su molino aceitero dentro de ella, sita en el término de la villa de Badalona, de pertenencias del suprimido Monasterio de Montealegre, tasada en la cantidad de 81.094 ft 11 q 9, cuya finca no consta esté sujeta á carga alguna; como todo es de ver del expediente formado para la venta de dicha finca por el Sr. D. José Garcini uno de los jueces de primera instancia en esta capital, y seguirá los 30 dias siguientes la subasta de la propia finca que se rematará el 20 de marzo próximo en las casas consistoriales á favor del mayor postor, habiendo postura competente con las condiciones de la taba que se halla en poder del escribano actuario del citado expediente D. Francisco Madriguera y Madriguera, en cuyo despacho se admitirán las posturas. Lo aviso al público para su noticia, y consecuente al pedido que en oficio de 14 del actual me ha hecho dicho Sr. Juez. = Barcelona 16 de febrero de 1821. = Elóla.

Desde hoy se subastará en esta ciudad el edificio del colegio de S. Pablo del campo sito en la misma y al extremo de la calle de San Pablo, tasado en la cantidad de 46.141 ft 8 q 6, afectas á las cargas, cuyo capital segun la liquidacion hecha por la contaduría del Crédito público, asciende á 5500 ft 9; como todo es de ver del expediente formado por la venta de dicho edificio por el Sr. D. José Esteve y Morató uno de los Jueces de primera instancia en esta capital, y seguirá los 30 dias siguientes la subasta del propio edificio que se rematará el 3.º dia siguiente despues de finidos los primeros en las casas consistoriales á favor del mayor postor, habiendo postura competente con las condiciones de la taba que se halla en poder del escribano actuario del citado expediente D. Juan Prats, en cuyo despacho se admitirán las posturas. Lo aviso al públi-

co para su noticia y consecuente al pedido que en oficio de ayer me ha hecho dicho Sr. Juez. = Barcelona 16 de febrero de 1821. = *Elola.*

En la Villa de Villafranca del Panadés se está subastando una casa con su huerto sita en la misma, y calle llamada de S. Juan, perteneciente á la encomienda de S. Juan de Jerusalem, tasada en cantidad de 8813 y 9, 6. la que no está afecta á carga alguna; como todo es de ver del expediente formado para su venta por el Sr. D. Juan Barata, Juez de letras de la propia villa, y se rematará en aquellas casas consistoriales á favor del mayor postor, habiendo postura competente, el dia 21 del proximo Marzo, con las condiciones de la tabla que se halla en poder del Escribano actuario del citado expediente D. José Antonio Sala y Maciá. Lo aviso al público para su noticia, y consecuente al pedido que en oficio de ayer me ha hecho dicho Sr. Juez. Barcelona 16 de febrero de 1821. = *Elola.*

Contaduría del Crédito público de esta Provincia. = Por disposicion de la Junta nacional de dicho establecimiento, se procederá por esta Contaduría de mi cargo, á la admision de créditos para su reconocimiento de la deuda sin interes por el orden siguiente.

1.º A los tenedores ó dueños de certificaciones espedidas por la Contaduría de data, ahora distribucion de la Hacienda pública procedentes de réditos vitalicios al 7. 8. y 9. por ciento, vencidos y liquidados hasta fin de 1820.

2.º A los dueños ó tenedores de certificaciones espedidas por la citada Contaduría ó de que haya tomado la razon procedentes de réditos de capitales pertenecientes á hospitales, escuelas, censos forzosos, memorias y capellanías, vencidos y liquidados hasta fin de 1814.

3.º A los tenedores ó dueños de certificaciones dadas ó intervenidas por la espresada Contaduría y procedentes de réditos de capitales pertenecientes á mayorazgos, vínculos, fianzas por empleos, depósitos en la Tesorería general, y censos libres en la misma vencidos, y dignidades hasta fin de 1814.

4.º A los propietarios ó tenedores de Certificaciones espedidas por la citada Contaduría procedentes de réditos de préstamos á interes en Tesorería y de acciones de los empréstitos en la misma de 160. y 240 millones vencidos y liquidados hasta fin de 1814.

5.º A los dueños ó tenedores de Certificaciones espedidas ó intervenidas por la espresada Contaduría procedentes de réditos de juros, alcabalas, recompensas, oficios enagenados, censos de D. Felipe 5.º liquidados hasta fin de 1814, y de 1820.

6.º A los dueños ó tenedores de certificaciones de crédito, procedentes de subministros, préstamos ó anticipaciones para la guerra, atrasos de sueldos, pensiones, viudedades y demas clases de la deuda sin interes, procedentes de

Tesorería general hasta 1.º de julio de 1820.

Todos los documentos espresados han de ser precisamente espedidos, ó han de tener la toma de razon de la Contaduría de data, ahora de distribucion, y si carecieren de este requisito será del cargo de los interesados el solicitarlo de dicha oficina.

Lo que hago notorio al público para su inteligencia y gobierno. = Barcelona 16 febrero de 1821. = *Estevan Geones.*

Por disposicion del Sr. Gefe político superior, Presidente de la Junta Nacional de Comercio, y consecuente á acuerdo de ella; se congregarán en la Casa Lonja hoy Sabado á las 7 de la tarde el Comercio y dueños de fábricas por asunto relativos á la adopcion de medios para proteger la navegacion y comercio nacional.

Se hace notorio para la asistencia. Barcelona 17 de febrero de 1821. = *Pablo Felix Gassó.*

AVISO.

El gobierno ha resuelto dar mañana bailes públicos de máscara, á beneficio de los pobres de la casa Nacional de Caridad en el Salon grande de la Nacional casa Lonja y en las casas de D. Antonio Nadal: el primero se empezará a las ocho de la noche pagando de entrada dos pesetas por persona; y el otro a las siete, y entrada una peseta: en ambos se admitirá gente media hora antes.

Embarcaciones entradas anteayer.

De la Habana, Cartagena, Alicante, Benidorm y Santa Pola en 77 dias el capitan D. Pablo Lopez y Rabell, Bergantin Español, S. José, con asucar, cueros, algodón y cahoba á la órden.

De Soller en 2 dias el Patron Antonio Mallia, mallorquin laud S. Antonio, con naranjas de transito para Marsella.

Idem ayer.

De Mahon en 2 dias el Capitan D. Sebastian Cabrisas, catalan jabeque S. Sebastian, trapos y cobre viejo á varios trae la correspondiente.

TEATRO.

Hoy la compañía española egecutará la comedia en cinco actos del celebre Moliere, titulada: *La escuela de las Mugerres*, en la que desempeña el papel principal el Sr. Andres Prieto: en seguida se bailará el bolero de la Marica, por la Sra. Munné y Alsina; dando fin con el sainete del *Renegado*. A LAS 6.

Nota. = En el diario de ayer pag. 3 columna 2.ª el verso que dice *Tacita perversidad tanta vileza*; debe decir: *tanta perversidad tanta vileza*.

IMPRESA NACIONAL DEL GOBIERNO, POR JUAN DORCA.

PRECIOS CORRIENTES POR MAYOR.

segun nota arreglada por el Colegio de corredores de cambios de la plaza de Barcelona 17 de febrero de 1821.

GRA NOS DE PRIMERA CALIDAD,		ALGODON de Motril.		JABON de piedra.	
TRIGOS DEL PAIS.		Dicho de Ibiza con pepita. 3r		LANA sucia la saca de 6	
Nominales.		Dicho de Levante. 7		De Segovia. 40 a 4	
Peset. la cuar.		Dicho de Levante. 27 a 26		De Extremadura. 34 a 3	
Aragon 17 1/4 a 17 1/2		VARIOS GENEROS Y EFECTOS. i		De Molina Trasumant ó Me-	
Ampurdan 15 1/2 a 16		ARRÓZ de Valencia. 20 1/2		rina. 30 a 32	
Águilas 17 1/2		De Cullera. 18 a 18 1/2		Entrefina. 24 a 26	
Mescilla de Sevilla. 17 1/2 a 18 1/2		De Lombardía. a		Sueldos elmas	
Mar negro. 1.a y 2.a calidad 18 1/2 a 16		De Alejandria con sal. a		LINO de Holanda. núm. 32. 9	
Cevada del reino. 7 1/2 a 7 3/4		De la Carolina. a		Id. 40. 10,	
Cevada de Cartana. 9 a 8 1/2		AZAFRAN. 32		Id. 48. 11,9a 113	
Urgel y Aragon 18 a 18 1/2		ALMENDRA de Esperanza. 28 1/2 a 28		Id. 64. a 13	
Ávichuelas de Valencia. 15 a 15 1/2		De Mallorca. 17 a		Id. 80. 14,9a	
Havones de Alexandría. 10 1/2 a 10		Avellana del Pais. 30 a 28 1/2		Sueldos la ct	
ALGARROBAS de Sicilia. a		Anis de Alicante. a 19 1/2		MANNA de Geraci. 8 a 9	
Ibiza. a		Dicha de la Provincia. 16 a 17		Sueldos la ct	
Valencia á bordo. 3 7/8 a 4		Acero de Trieste. 16 a 16 1/2		PIMIENTA de Holanda. 7 ss. 6.	
HARINAS de Filadelfia, Baltimo- re &c.		ALUMBRE de Aragon. a 6 3/9		Pesetas la resma	
Dichas. Pesos fs, el quinta,		De Holanda. a		PAPEL superfino de Capellades. 18 a 20	
De Franciat		De Civitavechia. a		Florete de idem. 11 a 14	
Dicha.		ACEITE de Vitriolo Ingles. 3 3,, 3,,		Floretillo de idem. 9 a 10	
FRUTOS COLONIALES.		Dicho de Francia. 3 a 3,,3		Florete de Olot y Bañolas. 8 a 9	
Lib. Cat. quintal.		AGALLAS de Alepo negras. 25		Estraza superior la bala. 30 a	
ZUCAR de la Habana 3/5 blan- 18 a 19		Dichas en sorte. 14		Idem comun idem. 27 a	
co y 2/5 quebrado. 18 a 19		AGUA FUERTE de 42 grads. 14,,6		PIELAS de liebre segun calidad. 6 a 7	
Blanco. 17 a 19		de 36 grado 13,,3		Libras el quintal,	
Quebrado. 18 1/2		de 32 grados 11		RUBIA de Francia primera. 34 a 35	
COBRE del Perú. a		ACEITE de comer de la rivera de Génova. a		Dicha segunda. 27 a 28	
De Caracas. a		Del Pais bueno. 4		Del Reino. 27 a 28	
VEROS al pelo de Buenos Aires a		De Tunez. a		Sueldos la ct	
Dichos. 32 1/2 a 33		De Mallorca. a		SALSATURNO. 10 a	
De la Habana sala.s por esc.º 28 a		Comun. a		SUELA curtida. a	
De Cuba de 21 a 24 ft de peso. a		BARRILLA de Alicante 15 a 16		Pesetas el quintal,	
De Guayana de 20 a 22 ft a		De Tortosa. a		SUMAQUE. 20 a	
De Puerto-Rico y Costafirme. 3r a 32		Sosa. 3 a 3 1/4		Pesetas la ct	
Del Brasil de 28 a 29 ft a		Duros ql. hol. à bor. 5 1/2 a 5		SEDA pelo de Turin. 1.a 31 a 33 1/2	
Sebo de Buenos-Aires. a		5 a 5 1/2		Dicho. 2.a 30 a	
Estañõ del Perú. a		Duros ql. ing. à bor. 4 1/2 a		Dicho Lombarda. 1.a 29 1/2 a	
SUEL. Catal la ft.		5 Duros ql. catal 3r a		Dicho 2.a a	
CACAO de Caracas segun calidad. 14 1/2 a 15		CAÑAMO de primera. 12		Trama torcida Lombarda su- perfina. a	
Maracaibo. 12 a 13		De segunda. 9 1/2 a 10 1/2		Dicha de Mesina. 20 a	
Guayaquil. 7		Peinado de primera. 17 a 18 1/2		Hilandero de Valencia. 21 1/2 a	
Madalena. a 7 ss.		Dicho de segunda. a		Entredoble. 19 a 19 1/2	
Pimienta de Tabasco. 7,,9 a		CORCHO en hojas de primera y segunda. a		Trama fina. 18 a 18 1/2	
Zarzaparrilla de Vera-Cruz. 7,,3 a 9,,		Dicho inferior. a		Trama de Aragon fina. 17 1/2 a 18	
Pesos fs el quintal.		CANELA de Holanda. 1.a 14 1/2 a 15		Dicha mediana. 17 a	
CAFÉ. 38		Idem. 2.a a		Dicha gruesa. 16 1/2 a	
Pesetas la ft		De la China en fagito. 3 1/2 a 3 1/4		VITRIOLO VERDE de Inglaterra. 9 a 13 1/2	
GRANA Plateada. a 21 1/2		Clavillos. 5 1/2		De Francia. 10 a 12 1/2	
Negra. 21 1/2 a 22		CERA de Berberia. a		CAMBIOS.	
Granilla. a		Del Pais. 18,,9a 20		Lóndres..... de 36 3/4 á 37.	
Quina fresca y superior. a		De Cuba blanca. a		Paris..... de 15 80/100 á 90/100.	
Galisaya. 1 1/4 a		Cardenillo. 12 a 12 6		Marsella..... sin cambio fijo.	
SIL Flor de Guatemala. 10 1/2		Caparrosa. 6 a 7		Génova..... de 24 á 24 y 4.	
Flor Caracas. 10 1/2		DUELAS de roble de Romania. 86 a 90		Madrid..... 5/8 y 3/4 p. c. daño.	
Sobresaliente. 7 1/2 a 8		De Castaño furnida. 18 1/2 a 19 1/2		Cádiz..... 8 p. c. idour.	
Corte. 5 3/4 a 6		GRANILLA de Aviñon. 8 a 11		Valencia..... 3/4 p. c. idem.	
Pesetas el quinta.		GOMA Arabiga. 11,,6a 12		Zaragoza..... 1 p. c. idem.	
ALO Campeche. 9 1/2 a 10		Berberisca. 6 a 6,,6		Reus..... del par á 1/4 p. c. bf.	
Brasilete de Santa Marta. 24 a 26 1/2		De Mallorca. 24		Tarragona.... idem.	
Dicho Fernambuco. a		De Sicilia. 24a		Vales reales nada se ha hecho.	
Ps. 128 ctos q		HIERRO de Suecia bienasurtido. 11			
ALGODON de Fernambuco. 1.a 39 a 39 1/2		De Rusia. a			
Dicho. 2.a a					
Guayana y de Varinas. a 36					
Varita. 24					
Giron. 27 a					
Cumaná. 32 a					
San Andres. 28 a					
Caracas y Puerto-Cabello. 26 a 24					
Molinillo. 32 a					
Cuba. 32 a					
Puerto Rico. 37 a					
Nueva Orleans. 30 a					
Lima de primera. 33 a					
Dicho de segunda. 26 a					
Vera-Cruz con pepita. 7					
Havana 29 a 30					

IMPRESA DE JUAN DNRCA.

PRECIOS CORRIENTES DE LOS PRODUCTOS AGRICOLAS

Una nota dirigida por el Colegio de Corredores de Comercio de la Plaza de Bolívar a los señores...

Main table with multiple columns containing agricultural product names (e.g., 'Harina', 'Azúcar', 'Café') and their corresponding prices in various units and currencies.

Second table with columns for product names and prices, appearing as a continuation or separate list of market data.